

ESCRITURA N.2015-3-03-01-P0213.

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANOMINA

OTORGADO POR: MANUEL JESUS ZARUMA TENEZACA, GLADYS MARIA PICHAZACA ZARUMA, SEGUNDO NICOLAS MAYANCELA ACERO, Y LUIS ANTONIO ZARUMA PICHASACA.

CUANTIA: \$ 1.000,00

En la Ciudad de Cañar, en la cabecera del cantón, en la Provincia del mismo nombre, a los diez y nueve días del mes de enero del año dos mil quince, ante mi Doctor René Oswaldo Pérez Rojas, Notario Público Primero de este cantón, comparecen los señores **MANUEL JESUS ZARUMA TENEZACA, GLADYS MARIA PICHAZACA ZARUMA, SEGUNDO NICOLAS MAYANCELA ACERO, Y LUIS ANTONIO ZARUMA PICHASACA**, Portadores de las cédulas de las cédula de ciudadanía números:030161302-2,030163316-0, 030226601-0,030156242-7, casados y divorciada **respectivamente** los comparecientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad, capaces ante la Ley, domiciliados en la Ciudad de Cañar, a quienes de conocer en este acto doy fe. Bien instruidos del objeto y resultados legales de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANOMINA**, a la que proceden libre y voluntariamente, exponen: Que por

convenir a las partes han resuelto elevar a escritura pública la minuta que me presentan y que copiada textualmente es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA.-COMPARECIENTES. Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: MANUEL JESÚS ZARUMA TENEZACA (casado), GLADYS MARÍA PICHAZACA ZARUMA (divorciada), SEGUNDO NICOLÁS MAYANCELA ACERO (casado), Y LUIS ANTONIO ZARUMA PICHASACA (casado), Todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Cañar, Cantón y Provincia del mismo nombre. CLAUSULA SEGUNDA.-CONSTITUCIÓN. Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía limitada denominada "ZATENE" TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS ZATENE CIA. LTD., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO. La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se Regirá por el estatuto que se expone a continuación: CAPÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL ART.1.- NOMBRE.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones serán "ZATENE" TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS ZATENE CIA. LTDA, Esta sociedad se constituye como una compañía limitada de nacionalidad Ecuatoriana y se regirá por las Leyes Ecuatorianas y por el presente

estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". ART.2.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la Ciudad de Cañar Provincia del Cañar, República del Ecuador; Y por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. ART. 3.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de cinquenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. ART.4.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicara exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con el objeto social de la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley relacionada con su objeto social. ART. 5.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ART. 6.-La reforma de estatuto, aumento o

cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. Art 7.- La Compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad y Vía y sus Reglamentos ;y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismo competentes de Transporte Terrestre y Transito. Art. 8.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL ART.9.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables.

CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y LA PARTICIPACION ART. 10.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y la administración al gerente y al presidente ART. 11.- DE LAS CONVOCATORIAS.- La convocatoria a junta general de socios la efectuara el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicara en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión de la junta general. En esos ocho días no se contara el de la convocatoria ni el de la realización de la junta ; o en su defecto por decisión de los socios la convocatoria podrá efectuarse mediante una comunicación escrita enviada a cada uno de los socios a la dirección que este tenga registrada en la compañía.

ART. 12. DEL QUORUM DE INSTALACION.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria, se instalara la Junta con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los requisitos de Ley. En esta segunda convocatoria se expresará que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. ART. 13.- QUORUM DECISORIO Salvo disposición en contrario establecida en la ley las

decisiones se tomaran con la mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ART. 14.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. FACULTADES Y ATRIBUCIONES Son facultades de la junta general de

socios todas la que la ley confiere a este órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada; y las siguientes a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de Quinientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (500 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k) la demás que no estuvieren otorgadas en esta ley o en el contrato social a

los gerentes, administradores u otro organismo ART. 15.-  
JUNTA UNIVERSAL.- No obstante de lo dispuesto en los  
artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y  
quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en  
cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para  
tratar cualquier asunto, siempre que esta presente todo  
el capital social y los asistentes, quienes deberán  
suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por  
unanimidad la celebración de la junta ART. 16.-  
PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA El presidente será nombrado  
por la junta general para un periodo de dos años a cuyo  
término podrá ser reelegido. El presidente continuara en  
el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente  
reemplazado. Corresponde al presidente estas atribuciones:  
a).- Presidir las reuniones de la junta general a las que  
asista y suscribir conjuntamente con el secretario las  
actas de Junta General respectivas. B) Suscribir con el  
Gerente los certificados de aportación, y extender el  
que corresponda a cada socio; y c) Subrogar al gerente  
en el ejercicio de sus funciones, en el caso de que  
faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar,  
temporal o definitivamente. ART.17.- GERENTE DE LA  
COMPAÑÍA.- El Gerente será nombrado por la Junta General  
para un período de dos años, pudiendo ser reelegido. El  
Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones  
hasta ser legalmente reemplazado. Son Funciones del  
Gerente: a) Convocar a las reuniones de Junta  
General de Socios; b) actuar de secretario en las

reuniones a las que asista y firmar con el presidente las actas respectivas; c) suscribir con el presidente los certificados de aportación y extender el que corresponde a cada socio; d) Ejercer la representación legal, Judicial y extrajudicial de la Compañía y sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la misma ley. CAPITULO CUARTO IV.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION ART. 18.- NORMA GENERAL.- la Compañía se disolverá por cualesquiera de las causales previstas en el art. 361 de la Ley de Compañías y mas disposiciones pertinentes, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con la misma ley y otras que sean aplicables.

CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION ART. 19.- la junta general de socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de la persona natural o jurídica especializada, tomando en cuenta las disposiciones legales al respecto

CLAUSULA CUARTA. DE LOS APORTES Y DEL CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL Suscripción y pago de participaciones. El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

MANUEL JESÚS	ZARUMA TENEZACA	\$ 250 USD
GLADYS MARÍA	PICHAZACA ZARUMA	\$ 250 USD
SEGUNDO NICOLÁS	MAYANCELA ACERO	\$ 250 USD

LUIS ANTONIO

ZARUMA PICHASACA

\$ 250 USD

CLAUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES  Para

los periodos señalados en los artículos décimo segundo y décimo tercero de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía al señora GLADYS MARÍA PICHAZACA ZARUMA. Y como Gerente General el señor MANUEL JESÚS ZARUMA TENEZACA

CLAUSULA SEXTA. Declaraciones. a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan al Abogado Darwin Naula López, para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el banco del para que se agregue como parte integrante de esta escritura; y d) Consta en calidad de documento habilitante la resolución Nro.017-CJ-03-2014-ANT, de fecha 29 de Diciembre de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Transito. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Atentamente.- WILSON TENEZACA ANDRADE.-

ABOGADO.- MATRICULA 03-2011-66.- Hasta aquí la minuta la que los comparecientes: La aprueban, la aceptan y se ratifican en todo su contenido y dejan elevada a

escritura pública y agregada al protocolo de documentos habilitantes para que surtan los efectos legales. Manifiestan los señores comparecientes que proceden a la celebración de la presente escritura de compraventa de una forma libre y voluntaria sin presión ni coacción de clase o naturaleza alguna sino únicamente por convenir a sus intereses personales.- Me presentan sus Cédulas de Ley y los correspondientes Certificados de Sufragio Electoral obtenidos en las Ultimas Elecciones Populares, llevadas a efecto el día veinte y tres de Febrero del año dos mil catorce. Leída toda esta escritura a los otorgantes, por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman, unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**Dr. René Pérez Rojas**  
 **NOTARIO PRIMERO  
DEL CANTÓN CAÑAR**



**RESOLUCIÓN No. 017-CJ-03-2014-ANT**  
**INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No ANT-DPCÑR-2014-3970 de fecha 26 de Noviembre de 2014, la Compañía de Carga Pesada en formación denominada "**ZATENE**" **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS ZATENE CIA. LTDA.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Carga Pesada denominada "**ZATENE**" **TRANSPORTE DE CARGA PESADA TRANS ZATENE CIA. LTDA.**, con domicilio en el cantón Cañar, Provincia del Cañar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CEDULA
1	MANUEL JESUS ZARUMA TENEZACA	030161302-2
2	GLADYS MARIA PICHAZACA ZARUMA	030163316-0
3	SEGUNDO NICOLAS MAYANCELA ACERO	030226601-0
4	LUIS ANTONIO ZARUMA PICHASACA	030156242-7

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

***"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".***

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

**Art. 5** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.



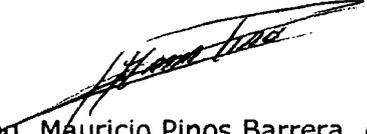
En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, **no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa**, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean de su interés.

Dado en la ciudad de Azogues, Provincia del Cañar en la Dirección Provincial del Cañar de la Agencia Nacional de Tránsito a los 29 días del mes de Diciembre del año 2014.

  
Ing. Mauricio Pinos Barrera

**RESPONSABLE DE LA DIRECCION PROVINCIAL**



**LO CERTIFICO:**

  
Abg. Juan Pablo Naspud

**DEPARTAMENTO JURIDICO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CIDADADANIA 030156242-7  
 ZARUMA PICHASACA LUIS ANTONIO  
 CAÑAR/CAÑAR/CAÑAR  
 12 AGOSTO 1979  
 002- 0222 00622 M  
 CAÑAR/ CAÑAR  
 CAÑAR 1979

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V434070000

CASADO MARIA TRANSITO LAZO  
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL  
 LUIS ANTONIO ZARUMA  
 MARIA MAGDALENA PICHASACA  
 CAÑAR 28/09/2008  
 28/09/2020

0202040

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

036  
 036 - 0117 0301562427  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 ZARUMA PICHASACA LUIS ANTONIO

CAÑAR	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CAÑAR	0
CAÑAR		0
CANTÓN	PARRQUIA	ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

*Handwritten signature or mark.*

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRACION

**N. 030163316-0**

**CEDULA**  
**028-0166**

**APellidos y Nombres**  
**ZARUMA MARIA GLADYS**

**LUGAR Y FECHA DE EMISION**  
**CAÑAR**  
**2004-09-28**

**FECHA DE EXPIRACION**  
**2009-09-27**

**NACIONALIDAD**  
**ECUATORIANA**

**SEXO**  
**F**

**ESTADO CIVIL**  
**VIUDA**




**INSTRUCCION**  
**EXPOSICION**

**PROFESION / OCUPACION**  
**EXPOSICION**

**APellidos y Nombres del Padre**  
**PICHAZACA MARIA DEL CARMEN**

**APellidos y Nombres de la Madre**  
**ZARUMA MARIA GLADYS**

**LUGAR Y FECHA DE EMISION**  
**CAÑAR**  
**2004-09-28**

**FECHA DE EXPIRACION**  
**2009-09-27**

**FECHA DEL CERTIFICADO**

*[Signature]*

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL**

**028**  
**028 - 0166**  
**NUMERO DE CERTIFICADO**

**0301633160**  
**CEDULA**  
**PICHAZACA ZARUMA GLADYS MARIA**

**CAÑAR**  
**PROVINCIA**  
**CAÑAR**  
**CANTON**

**CIRCUNSCRIPCION**  
**CAÑAR**

**PARRISQUIA**  
**ZONA**

*[Signature]*  
**SECRETARIO DE LA JUNTA**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

**CITADANIA** No. **030226601-0**  
**MAYANCLA ACERO SEGUNDO NICOLAS**  
 CAÑAR/CAÑAR/CAÑAR  
 ED. MAYO 1986  
 002- 0248 00668 M  
 CAÑAR/ CAÑAR  
 CAÑAR 1986



*Manuel...*

\*\*\*\*\*  
 V.233/2012  
**ANA LUCIA LAZO MAYANCLA**  
**AYUDANTE**  
**SEGUNDO MAYANCLA**  
**MAYAN ACERO**  
 31/03/2008  
**REN 0186349**  
 Cfr



*Manuel...*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL

**019**  
**019 - 0079**      **0302266010**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**MAYANCLA ACERO SEGUNDO NICOLAS**

CAÑAR	CIRCUNSCRIPCIÓN	8
PROVINCIA	CAÑAR	8
CAÑAR	PARRISABA	8
CANTÓN		ZONA

*Manuel...*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y AFILIACIÓN

N. 030161302-2

CÉDULA  
 CIUDADANA

APELLIDOS Y NOMBRES  
 ZARUMA TENEZACA MANUEL JESUS

LUGAR DE NACIMIENTO  
 CAÑAR

FECHA DE NACIMIENTO  
 2013-01-08

NACIONALIDAD  
 ECUATORIANA

SEXO  
 M

ESTADO CIVIL  
 CASADO

MARIA JESUS  
 NI YANCIELA TENEZACA

INSTRUCCIÓN  
 PASAJA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
 PRESIDENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 ZARUMA TENEZACA JORGE ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 TENEZACA NIÑOJA PRISCILLA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
 CAÑAR  
 2013-01-08

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2023-01-08

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

036

036 - 0129

NÚMERO DE CERTIFICADO

0301613022

CÉDULA

ZARUMA TENEZACA MANUEL JESUS

CAÑAR

PROVINCIA

CAÑAR

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

CAÑAR

PARROQUIA

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mi, en fe de ello  
 sello y firma esta copia  
 en Cañar el mismo día de su  
 celebración.

EL NOTARIO

Dr. René Pérez Rojas

NOTARIO PRIMERO  
 DEL CANTÓN CAÑAR

Queda inscrito bajo el número  
 cinco (5) del Registro  
 Mercantil.  
 Cañar, 9 de febrero de 2015.



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
 CANTÓN CAÑAR